

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

18068 *PROVIDENCIA de 4 de julio de 1995. Cuestión de inconstitucionalidad número 2.368/1995.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.368/1995, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 36 de Barcelona, en relación con el artículo 38, párrafo segundo, de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Madrid, 4 de julio de 1995.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

18069 *PROVIDENCIA de 4 de julio de 1995. Cuestión de inconstitucionalidad número 2.333/1995.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 4 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.333/1995, planteada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en relación con los artículos 9.1.a) y 10.2.c) de la Ley del Parlamento de Cataluña 5/1987, de 4 de abril, y artículo 2.1.c), 2 y 3 de la Ley del Parlamento de Cataluña 23/1987, de 23 de diciembre, en la redacción que le dio la disposición adicional 21.1 de la Ley del Parlamento de Cataluña 13/1988, de 31 de diciembre.

Madrid, 4 de julio de 1995.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

18070 *PROVIDENCIA de 18 de julio de 1995. Cuestión de inconstitucionalidad número 2.335/95.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.335/95, planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 62 de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, Presupuestaria de 1994, modificador de la letra «c» del artículo 9.1 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por poder ser el precepto cuestionado contrario al artículo 14 de la Constitución.

Madrid, 18 de julio de 1995.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

18071 *AUTO de 18 de julio de 1995. Conflicto positivo de competencia número 1.492/95, planteado por el Gobierno de la Nación, contra determinados preceptos del Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 418/1994, de 25 de octubre.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 18 de julio actual, ha acordado levantar la suspensión de los artícu-

los 4.1, a), b), c), d), e), f) y g); 18.5; 24.2; 60.1; 137; 138; 139; 140; 142; 145; 147; 148; 151; 152; 153; 154; 156; 254.2, e) y g); 255.1, c), e) y h), y 2, e) y f), del anexo I, y de los artículos 45.1, 2, 3, 5, 6, 8 y 9; 46.2 y 73, a) y c), del anexo II del Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 418/1994, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar, cuya suspensión se dispuso por providencia de 9 de mayo de 1995, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de 17 del mismo mes, recaída en el conflicto positivo de competencia número 1.492/1995, planteado por el Gobierno de la Nación, con invocación del artículo 161.2 de la Constitución.

Madrid, 18 de julio de 1995.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Rodríguez Bereijo.

18072 *AUTO de 18 de julio de 1995. Recurso de inconstitucionalidad número 1.313/95, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley de la Comunidad de Madrid 14/1994, de 28 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 18 de julio actual, ha acordado mantener la suspensión del artículo 15.1, a), en su inciso final «la categoría de Oficial se clasifica en el grupo A o B»; artículo 15.2, en su inciso final «o en posesión de los estudios que, impartidos por la Academia Regional de Estudios de Seguridad puedan constituir elemento habilitante para acceso a aquéllas»; y disposición adicional cuarta, en cuanto establece que «los funcionarios del Cuerpo de Bomberos perteneciente al grupo C, que carezcan de titulación correspondiente para el acceso o promoción al grupo B, podrán suplir la carencia de titulación por la superación de cursos específicos impartidos en la Academia Regional de Estudios de Seguridad. Los funcionarios del Cuerpo de Bomberos que ostenten la categoría de Oficial pertenecientes al grupo B podrán acceder al grupo A, categoría de Oficial, pudiendo suplir la carencia de titulación por la superación de un curso específico impartido por la Academia Regional de Estudios de Seguridad». Dicha suspensión de los preceptos indicados de la Ley 14/1994, de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan los Servicios de Prevención de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, se dispuso por providencia de 9 de mayo de 1995, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de 17 del mismo mes, recaída en el recurso de inconstitucionalidad número 1.313/95, promovido por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Madrid, 18 de julio de 1995.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Rodríguez Bereijo.